RESOLUCIÓN N° 047

Santa Fe, 19 MAR 2024

VISTO:

El expediente Nº FG-000111/2024 del Registro de Información de Expedientes relacionado al Distrito Rosario de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación;

CONSIDERANDO:

I. El contexto de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción del MPA - en particular del Distrito Rosario - que se encuentra atravesado por problemáticas intrainstitucionales de público conocimiento y la obligación institucional de evitar o mitigar cualquier incidencia negativa de dicho contexto interno sobre las respuestas que la organización debe brindar, máxime en el marco de una ciudad atravesada por hechos de violencias altamente lesivas, hace necesario la toma de acciones firmes por parte de esta Fiscalía General por lo que corresponde la intervención de dicho Distrito en uso de las facultades conferidas por el art. 16 inc. 16 de la ley 13.013 -texto según ley 14.248.

II. Por medio de la Resolución N° 337 del 28 de Septiembre del año 2023 esta Fiscalía General dispuso la realización de un proceso de monitoreo sobre el funcionamiento de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos, del Equipo de Trabajo para el Abordaje de Hechos Cometidos con Armas de Fuego y de la Unidad de Homicidios Dolosos de Rosario, a cargo de la Auditoría General de la Gestión y por un plazo de 90 días.

Dicho acto asimismo dispuso que la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos de la Fiscalía General debía prestar apoyo institucional y articular este proceso de monitoreo con la Fiscalía Regional N° 2.

Esta decisión tuvo fundamento – como se indica en el propio "considerando" del acto – en la situación de gravedad institucional que atraviesa la Fiscalía Regional N° 2, en cuyo marco se encuentran en crisis desempeños y procesos de trabajos fiscales.

Consentida y ejecutoriada dicha Resolución, la Auditoría General de Gestión llevó adelante dicho proceso remitiendo a la Fiscalía General un informe preliminar en fecha 24 de noviembre de 2023 y el Informe Final el 4 de diciembre del mismo año.

En dichos documentos se plasman una serie de prácticas que impactan en la

calidad de la respuesta institucional hacia determinados tipos de fenómenos criminales, entre las cuales pueden destacarse:

1) Falta de cohesión interna entre los órganos fiscales evaluados, generadas en gran medida por la propia organización fraccionada de las unidades fiscales.

2) Lógica organizacional fragmentada en el abordaje de las investigaciones vinculadas con violencias altamente lesivas, determinada por la existencia de diversos órganos fiscales con similares incumbencias.

Ello se ve reflejado en la afirmación de la Auditoría en que existe *"...la percepción de que las causas son de propiedad personal y exclusiva"* de los fiscales, surgiendo de las entrevistas realizadas a los mismos que *"reconocen como valioso superar la lógica de los compartimentos estancos entre los segmentos institucionales relevados, todo lo cual dificulta la interacción y la adopción de criterios comunes de trabajo"*.

Ello además se manifiesta en una situación que permitió a la Auditoría identificar que *"...se replican modelos de gestión donde cada acusador posee un grupo de colaboradores con los cuales trabaja casi con exclusividad, sin que los recursos asignados sean comunes a toda la Unidad Fiscal..."*, concluyendo que *"...la fragmentación de los recursos donde cada fiscal le impone su impronta y sus criterios a sus colaboradores afecta luego la estandarización de procesos y los criterios de trabajo, lo que no contribuye luego a un desempeño más eficaz..."*

3) Distribución de casos basado en variables temporales.

Esta tradicional forma de asignar los casos facilita el modelo organizacional de "compartimentos estancos" y no contribuye a la construcción de un abordaje estratégico de las investigaciones.

El proceso de monitoreo concluye que ello genera un desbalance en la carga de trabajo, al estar regido por cuestiones azarosas y contribuye en cierta medida *"...a la fragmentación de la estrategia de abordaje del fenómeno y las dinámicas de las violencias altamente lesivas..."*.

4) Falta de comunicación y coordinación entre las unidades fiscales monitoreadas.

Asimismo, en orden a esta práctica, es de destacar que el informe de Monitoreo indica que la interacción entre las estructuras de investigación *"...depende de la confianza que poseen entre sí los Fiscales y de la buena o mala predisposición y de la voluntad de los Fiscales de cumplimentar o no con el lineamiento jerárquico de intercambiar información"*.

Sobre la base de los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y propuestas de Mejora del informe de monitoreo, esta Fiscalía General emitió la Resolución N° 447/2023 del 14 de diciembre del 2023, por medio de la cual se dispuso como lineamiento general para la reorganización del abordaje de las violencias altamente lesivas que las unidades monitoreadas (Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos; Equipos de Trabajo para el Abordaje de Hechos Cometidos con Armas de Fuego y Unidad de Delitos Dolosos) se fusionen y formen parte de un un único plantel organizado en equipos de fiscales orientados a focos investigativos.

Dicha disposición tuvo fundamento en que: a) no resulta posible dar respuesta a las nuevas dinámicas delictivas desde las mismas lógicas de organización interna que históricamente se han implementado; b) deben adoptarse medidas institucionales ante la falta de cohesión interna generada por la organización fraccionada de las unidades fiscales.

III. Luego de las disposiciones de esta Fiscalía General, la Fiscalía Regional N° 2 emitió el 14 de enero del corriente año la Resolución N° 01/2024, en la cual aborda las conclusiones a las que llegara el Informe de Monitoreo y propone una planificación a la Fiscalía General en el marco de lo establecido por el artículo 18 inciso 4 de la Ley N° 13.013.

Si bien dicha Resolución fue un intento por mejorar la endeble situación institucional, la misma se desarrolla como una especie de racconto y argumentación sobre lo hecho hasta el momento por la Fiscalía Regional, incluso desde su interinato. No obstante ello, en la misma pueden verse reflejadas confirmaciones a las conclusiones a las que llegó la Auditoría y propuestas que no pueden proyectarse como una solución adecuada para lograr superar la actual situación de crisis.

IV. La pública falta de cohesión interna institucional, que incluso se encuentra expuesta casi diariamente en publicaciones periodísticas, genera profundos posicionamientos críticos que no han podido ser conciliados por la Fiscal Regional.

En este contexto, no puede esta Fiscalía General obviar que el Auditor del Ministerio Público de la Acusación, por medio de la Resolución N° 290/2024 se inhibió de entender en cuestiones disciplinarias que involucran a fiscales de la ciudad de Rosario por considerar que las faltas debían ser abordadas por la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa del Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe, conforme al artículo 62 bis de la Ley N° 13.013.

A ello se suma una situación de enorme dificultad institucional: la cantidad de denuncias disciplinarias realizadas por fiscales respecto de los desempeños o

prácticas de otros fiscales, que no han mermado hasta la actualidad. Si bien son los carriles institucionales que deben ser aplicados, se advierte que han sido presentadas a la Auditoría General de Gestión desde Septiembre de 2023 a la fecha por lo menos 18 presentaciones realizadas por fiscales respecto del desempeño de otros fiscales de la misma Fiscalía Regional 2da Circunscripción Judicial que desempeñan funciones en la ciudad de Rosario, incluso 3 de ellas fueron realizadas por la propia Fiscal Regional contra fiscales de la ciudad de Rosario. (AGG-000058/2023; AGG-000061/2023; AGG-000066/2023; AGG-000067/2023; AGG-000069/2023; AGG-000072/2023; AGG-000077/2023; AGG-000079/2023; AGG-000092/2023; AGG-000094/2023; AGG-000006/2024; AGG-000007/2024; AGG-000014/2024; AGG-000017/2024; AGG-000018/2024; AGG-000020/2024; AGG-000021/2024; AGG-000022/2024).

Los múltiples conflictos existentes entre los fiscales ponen de manifiesto un ejercicio de autoridad sin una conducción ecuánime e igualitaria, extremo que resulta indispensable para legitimar el liderazgo de la Fiscal Regional.

V. En esta instancia no puede dejar de señalarse que se advierte que la Fiscal Regional no ha podido desprenderse de su anterior rol como Coordinadora de la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos.

Si bien este extremo ha sido esgrimido por varios defensores que han solicitado el apartamiento de la Fiscal Regional, desde la Fiscalía General siempre se ha evaluado con prudencia el peso de esta cuestión en la consideración de la objetividad de la funcionaria en relación a esos determinados casos en concreto. No obstante ello, en esta instancia y desde una evaluación global cabe concluir que la Fiscal Regional se encuentra frente a una gran dificultad, a pesar de sus esfuerzos, para asumir su rol jerárquico de manera objetiva.

Todo ello sin perjuicio de reconocer que en el marco de crisis internas los conflictos en el ejercicio del liderazgo descriptos fueron retroalimentados y profundizados por órganos fiscales que pudieron haberse considerado afectados por este posicionamiento funcional.

No obstante ello, la jefatura y representación debe ser asumida para todos de modo equidistante, con la obligación para quienes ejercen la dirección de la organización de apegarse a la objetividad del rol.

En el distrito Rosario es impostergable la reconstrucción de los lazos interpersonales y funcionales.

Resulta imperioso, entonces, que los órganos de dirección asuman el gobierno de las instituciones mediante la gestión de relaciones de autoridad respecto de todos

los órganos fiscales.

Así como resulta imperioso el entendimiento de los Fiscales Regionales de la nueva lógica organizacional jerárquica del Ministerio Público de la Acusación y el consecuente respeto y cumplimiento de lineamientos e instrucciones dispuestos por la Fiscal General.

VI. En esa línea no puede dejar de señalarse el incumplimiento por parte de la Fiscal Regional a la Instrucción Particular emitida el día 16 de febrero del corriente año por esta Fiscalía General.

En la misma se instruyó en forma específica a que se reasignen de manera provisoria las investigaciones de un fiscal, que se lo desafecte del sistema Heimdall respecto de las mismas, asignándolas provisoriamente a otro órgano fiscal y en forma inmediata se lo asigne provisoriamente a la Unidad Fiscal Especial de Siniestros Viales y Delitos Culposos.

Dicha medida fue dispuesta por esta Fiscalía General de manera provisoria en el marco de la tramitación de una investigación penal y un procedimiento disciplinario en los cuales se está evaluando el desempeño de un fiscal del Distrito Rosario.

En razón de la instrucción la Fiscal Regional debía arbitrar los medios de modo inmediato para que el Fiscal deje de estar físicamente en la oficina de la Agencia de la que expresamente fuera desafectado.

El incumplimiento de la Instrucción Particular emitida se verifica en la constatación realizada el día 4 de marzo por personal de la Auditoría General de la Gestión, solicitada por esta Fiscalía General.

En efecto, en dicho acto se constató que el Fiscal no se encontraba prestando funciones físicamente en la Oficina de la Unidad de Siniestros Viales y Homicidios Culposos de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción y que el Fiscal a cargo de dicha unidad manifestó que "no notificó la asignación de causas" al fiscal investigado.

Seguidamente el personal de la Auditoría se constituyó en la Oficina de la Agencia Criminalidad Organizada y Delitos Complejos de la Fiscalía Regional, verificando que el Fiscal objeto de la instrucción se encontraba prestando funciones en dicha agencia.

Las razones aducidas tanto al momento de la constatación - falta de espacio físico, tiempo para la realización de un inventario de legajos - así como las explicitadas en la nota remitida por el Secretario Regional en fecha 4 de marzo a la Auditoría General de la Gestión - según el cual el movimiento físico de un Fiscal implica "una

ingeniería de resolución para nuestra institución", que los lugares vacíos estaban pensados para la reubicación de otro personal, etc. - no hacen más que confirmar que la Instrucción particular del 16 de febrero no fue efectivamente cumplida por la Fiscalía Regional, puesto que el Fiscal continuaba físicamente en la Oficina de la Agencia y no se le asignó, a esa fecha, ningún legajo de la Unidad Fiscal Especial de Siniestros Viales y Delitos Culposos.

Es más, todas las explicaciones dadas en la constatación y en la Nota mencionada no se condicen con lo expresado por el Arquitecto de la Fiscalía Regional en correo electrónico de fecha 19 de febrero del corriente año (es decir, 3 días después de emitida la Instrucción Particular), que fuera incorporado por el Secretario Regional, en el cual adjunta un plano de la planta baja del Centro de Justicia Penal donde se indica que una oficina se encuentra desocupada, la cual *"...puede ocuparse de manera inmediata, ya sea para el fiscal ..., o bien para ubicar a otra persona y liberar un espacio en otro sector para poder instalar allí al fiscal en cuestión"*, por lo que claramente no se trata de una operación de ingeniería compleja la reubicación del personal a los fines de dar cumplimiento a la Instrucción emitida por esta Fiscalía General.

Todo lo desarrollado evidencia una gestión renuente a dar cumplimiento a los lineamientos e instrucciones de esta Fiscalía General emitidas conforme a las facultades que le asisten legalmente.

VII. Lo hasta aquí expuesto fundamenta que esta Fiscalía General, en uso de la atribución que le otorga el inciso 16 del artículo 16 de la Ley N° 13.013, intervenga parcialmente la Fiscalía Regional N° 2.

Teniendo presente que los aspectos que motivan la intervención no encuentran correlato en el resto de los distritos de la Circunscripción, esta decisión recaerá exclusivamente en el Distrito Judicial N° 2 - con sede en la ciudad de Rosario -, por lo cual la Fiscal Regional Iribarren continuará con su jefatura regional en los restantes distritos territoriales de la Circunscripción: Casilda, Cañada de Gómez, Villa Constitución y San Lorenzo. A esos fines la misma deberá informar a la Fiscal General cual de esos distritos fijará como sede para el ejercicio de sus funciones.

La intervención del Distrito Judicial N° 2 de la Fiscalía Regional N° 2 estará a cargo del Dr. Matías Merlo, actual Fiscal Regional de la Circunscripción Judicial N° 3, quien también continuará con el ejercicio de las funciones en su Regional de origen.

La intervención del Distrito Rosario será por el plazo de 6 meses prorrogables fundadamente.

Los objetivos primarios son: restaurar la cohesión interna institucional, reordenar los circuitos y procesos de trabajo de fiscales y empleados; unificar el registro de la información.

Como acción inmediata el fiscal regional interventor deberá resolver los pedidos de apartamiento y reasignaciones que se encuentren pendientes respecto a investigaciones de gravedad institucional y asimismo deberá relevar el estado de aquellas investigaciones puestas en crisis en la resolución nro 290/24 del Auditor General de Gestión.

VIII. La presente disposición tiene fundamento en que la Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Público de la Acusación en cuanto a la organización y funcionamiento del organismo (artículo 14 ley 13.013) estando facultada para velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio (artículo 16 inc 2 ley 13.013) y en especial se encuentra facultada para intervenir en forma total o parcial una o más Fiscalías Regionales cuando razones de gravedad así lo aconsejen, debiendo para ello emitir una Resolución fundada (artículo 16 inciso 16).

En tal sentido, es dable indicar que el Ministerio Público de la Acusación se concibió por el legislador provincial como órgano autónomo y autárquico dentro del Poder Judicial (art. 2 de la Ley N° 13.013).

En tal contexto, debemos indicar que la autonomía funcional implica que ningún órgano judicial – ni de otro poder del estado – puede darle instrucciones a la máxima autoridad del Ministerio Público de la Acusación acerca de cómo ejercer las funciones específicas que la Ley le otorga, contando con independencia en la toma de decisiones relacionadas a su función principal: la persecución penal, su organización y lineamientos priorizados.

Asimismo la estructura orgánica del MPA desde su origen fue diseñada por la ley 13.013 de modo jerárquico, vertical y piramidal, aunque con un rol acotado y limitado del Fiscal General, si bien era sindicado como la autoridad máxima.

Actualmente la Ley N° 14.248 trajo importantes modificaciones al texto original de la Ley N° 13.013 con respecto a las relaciones entre la Fiscalía General y las Fiscalías Regionales, en tanto determinó que la Fiscalía General tiene amplias atribuciones de conducción, dirección y gestión del organismo (detalladas en el artículo 16 y concordantes de la Ley N° 13.013), derogando incluso la Junta de Fiscales, lo que generó un reordenamiento jerárquico de los órganos, como consecuencia del nuevo sistema de distribución de las competencias. Esta relación de

jerarquía, que supone una relación de subordinación obligatoria de naturaleza pública que se establece entre los titulares de dos órganos (u oficios) jerárquicamente ordenados, ya había sido admitida dentro del Poder Judicial exclusivamente en materia de gobierno por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe[1], puesto de que en esta materia (gobierno de un organismo) no está en juego la función de juzgar o decir derecho en los casos concretos sujetos a conocimiento de un magistrado o fiscal, sino el arte de adoptar las decisiones más adecuadas para el logro de una finalidad pública por parte de quien tiene la competencia legal para hacerlo, según su leal saber y entender.

En el caso se trata, en definitiva, de ejercer una facultad de naturaleza discrecional - aunque no por ello sin motivación, todo lo cual se desarrolló en los puntos anteriores de la presente - puesto de que la Ley le otorga a la Fiscalía General una facultad de elección entre comportamientos jurídicos lícitos, inherentes al ejercicio de una potestad pública, evaluando las circunstancias, medios y oportunidades, para adoptar luego la decisión que juzgue más adecuada al interés público, sin que la conducta a seguir le sea indicada de antemano como obligatoria por el Derecho[2], de manera tal que la apreciación sobre la conveniencia u oportunidad de la medida es de su exclusiva competencia, apreciación que la ley, justamente, le otorgó en forma expresa.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intervenir parcialmente la Fiscalía Regional de la Circunscripción Judicial N° 2 de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°: La intervención dispuesta por el artículo anterior recaerá sobre el Distrito Judicial N° 2 con sede en la ciudad de Rosario desde el 19 de marzo de 2024 y por el plazo de 6 meses prorrogables por decisión expresa de esta Fiscalía General.

ARTÍCULO 3°: Desígnase como interventor al actual Fiscal Regional de la Circunscripción Judicial N° 3, Matías Merlo, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 18 de la Ley N° 13.013 en el Distrito N° 2 con asiento en la ciudad de

[1]CSJSF in re "Decoud, Ruben Orlando S/Recurso de Inconstitucionalidad" (Fallo del 07/06/95, pag. 98).

[2] Conforme doctrina de la CSJSF in re "Caballero Martin, Carlos y otros C/Provincia de Santa Fe s/Recurso Contencioso Administrativo de Ilegitimidad".

Rosario, manteniendo las funciones correspondientes a su cargo de origen.

ARTICULO 4°: La intervención tendrá como objetivos primarios: restaurar la cohesión interna institucional, reordenar los circuitos y procesos de trabajo de fiscales y empleados; unificar el registro de la información.

ARTICULO 5°: El fiscal regional interventor deberá resolver prioritariamente los pedidos de apartamiento y reasignaciones que se encuentren pendientes respecto a investigaciones de gravedad institucional y asimismo deberá relevar el estado de aquellas investigaciones puestas en crisis en la resolución nro 290/24 del Auditor General de Gestión.

ARTICULO 6°: La Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial seguirá ejerciendo las funciones inherentes a su cargo en el resto de los Distritos que forman parte de la circunscripción mencionada, Cañada de Gómez, Casilda, Villa Constitución y San Lorenzo, debiendo informar a la Fiscalía General cual de esos distritos fijará como sede para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 7°: De conformidad a lo previsto en el artículo 16 inc. 16 de la Ley N° 13.013 póngase la presente en conocimiento de la Comisión de Acuerdos de la Honorable Legislatura Provincial.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE